



CIRCULAR No. 047-2020

COMURES INFORMA A SEÑORES ALCALDES, ALCALDESAS, MIEMBROS DE CONCEJOS MUNICIPALES Y EMPLEADOS DE COMUNAS SOBRE MEDIDAS CORONAVIRUS

DECRETO EJECUTIVO ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA CONTENER PANDEMIA COVID-19

Por medio de Decreto Ejecutivo No. 29, publicado en Diario Oficial No. 112, Tomo 427 de fecha 2/6/2020, que estará vigente desde su publicación en D.O., hasta el 15 de junio de 2020, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, establece **“Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19”**, y que deroga expresamente los DE 26, 27 y 28, de los cuales se les ha informado con anterioridad, por lo que el Decreto aplicable es el 29, en tanto no haya eventualmente resolución o medida cautelar que establezca lo contrario, confirme o modifique, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

El DE 29 tiene como objetivo de desarrollar condiciones, tiempo y forma de cumplimiento de cuarentena, vigilancia u observación de personas sujetas a medidas de control determinadas por MINSAL, y en el cual además, se decreta que deberá mantenerse resguardo domiciliar y se podrá salir solo en casos autorizados.

Art. 9, literal a, **estipula Excepciones a la cuarentena, Empleados Públicos que tengan que ver exclusivamente con el combate a la pandemia como: Municipalidades, en relación con los servicios públicos que prestan;** funcionarios y empleados públicos autorizados que presten servicios públicos o sociales relacionados directa y estrictamente a esta acción.

En su literal d, personas con causa justificada, entre estos albañiles, fontaneros, carpinteros, ingenieros, arquitectos, electricistas, maestros de obra o que desempeñan actividades del sector construcción. Todos deben portar obligatoriamente mascarilla y cumplir medidas sanitarias.

Art. 10, referente a Actividades, productos y servicios permitidos establece: 5. Transporte privado de personal, y público de pasajeros podrá circular solo para personal de salud identificado. **Instituciones de administración pública y empresa privada autorizados deberán proveer este servicio a sus trabajadores, desde residencia a lugar de trabajo y viceversa.** Gobierno prestará transporte gratuito a todas las personas con enfermedades crónicas y otras; 12. Servicios de agua potable pública y privada, pipas, incluyendo purificada; 17. Fabricas que producen camas y colchonetas, 18. Ferretería, 19. Empresas de Construcción, 22. Servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y bioinfecciosos, 24. Funerarias y cementerios; entre otros, guardando medidas de distanciamiento interpersonal, uso alcohol-gel y labores de desinfección y limpieza.

Ar. 11, contempla regla para circulación de personas para abastecimiento de alimentos o transacciones en bancos, conforme a ultimo dígito de DUI, pasaporte o carne de residente, y las que no posean con certificación DUI del RNPN. **Anexo tabla con detalles.** En el caso de ferreterías y farmacias no se exigirá este requisito.

Art. 12, describe prohibición de actividades y servicios abiertos a público; y en el Art. 13, faculta al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para establecer protocolos de seguridad y salud ocupacional, **para empresas e instituciones públicas, inclusive Municipalidades.**

Art. 14, comprende como Colaboración Municipal:

- Alcaldes (as), Concejos Municipales, CAM, miembros de Comisiones Municipales de Protección Civil podrán colaborar con PNC, en control mercados, en los que solo se podrá vender comida, bebida, granos básicos y materiales de limpieza; verificarán número de DUI, pasaporte o carne residente sea el permitido, caso contrario no podrán ingresar.
- Vigilaran debido y estricto cumplimiento de medidas en comunidades de sus municipios.
- Demás empleados deberán guardar cuarentena, y asistirá únicamente planilla mínima máxima necesaria para realizar pagos o aplicación de medidas decretadas.
- Autoriza la movilización entre municipios, siempre que sea para realizar una actividad autorizada en Decreto.

Art. 16, en Colaboración y obligaciones, determina que las personas deberán colaborar y acatar restricciones indicadas, sin perjuicio de incurrir en responsabilidades penales y civiles, y Arts. 17, 18, 19 y 20, aborda lo relacionado a cuarentena domiciliar y controlada, y condiciones de ambos tipos de cuarentena; así como, manejo de personas, incluyendo asintomáticas, con síntomas COVID-19 y otras, y el resto de articulado, inclusive Arts. del 1 al 8, se refiere a autoridades competentes, definiciones, personas sujetas a cuarentena y aislamiento, condiciones, excepciones, tipos de cuarentena, temas de vigilancia e investigación por posibles casos y disposiciones generales. **Anexo DE 29.**

Atentamente,

Carlos Pinto
Director Ejecutivo

San Salvador, 4 de junio de 2020